

Se suscribe á este periódico que sale los
 Lunes, miércoles y viernes, calle de san La-
 zaro número 26, á 8 reales en la capital
 llevado á las casas; y 12 reales fuera de ella
 franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que
 deseen insertarse se remitirán francos de
 porte al editor, abonando además el coste
 de su impresion en el boletin oficial.

BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político de esta Provincia.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del
 Despacho de la Gobernacion de la Península me
 dice con fecha 5 del actual lo siguiente.*

Habiendo dado motivo a multiplicadas dudas
 y consultas la inteligencia del Real decreto de 6
 de Octubre de 1836 que determina el depósito en
 las capitales de provincia ó fortalezas cercanas, de
 todos los caudales, oro y plata labrado, alhajas y
 objetos preciosos que existian en las Catedrales,
 Colegiatas, parroquias, Santuarios, Ermitas, Her-
 mandades, Cofradías, obras pías y demas estableci-
 mientos eclesiásticos, asi como tambien de los pro-
 ductos sucesivos por razon de diezmos, rentas de
 fincas y obras pías, ó por otro cualquier motivo
 bien sea en frutos, dinero, papel ú otra especie
 que adquiriesen los Cabildos, Parroquias, Ermitas,
 Hermandades, Cofradías y demas establecimien-
 tos eclesiásticos ó piadosos, los cuales deberian per-
 cibir los interesados con intervencion de las Jun-
 tas de armamento. Considerando que las indicadas
 dudas y consultas se reducen en general á los pun-
 tos siguientes: 1.º Quién ha de fijar, de qué mo-
 do y con arreglo á qué bases el auxilio y obras
 indispensables de que hablan los artículos 6.º y
 7.º: 2.º Cómo ha de verificarse la intervencion de
 que trata el 8.º en las vastas administraciones
 de las Catedrales extensivas á puntos muy distan-
 tes y en diferentes provincias: 3.º Si se han de
 comprender en el depósito las alhajas, efectos y
 frutos de propiedad particular y de participes le-
 gos de diezmos y demas rentas eclesiásticas: 4.º Si
 podrá verificarse el depósito en algunos puntos

que, sin estar fortificados, ofrezcan seguridad de
 no ser invadidos por los facciosos, y si deberá de-
 jarse de hacer en algunas capitales de provincia
 que no ofrecen tal seguridad: 5.º Quién ha de
 costear los gastos originados para la traslacion de
 los efectos depositados y los que cause su depó-
 sito é intervencion. Y enterada de todo S. M. la
 Reina Gobernadora, habiendo oído á su Consejo
 de Ministros, ha tenido á bien declarar:

1.º Que el depósito ordenado por el mencio-
 nado Real decreto de 6 de Octubre se entiende
 solo de los caudales, alhajas de oro, plata y pie-
 dras preciosas de considerable valor que no sean
 necesarios para el servicio ordinario y manteni-
 miento decente del culto en las Catedrales, Igle-
 sias, Capillas, Ermitas y Santuarios de cualquie-
 ra clase; sin que en ningun caso deban compren-
 derse los efectos de propiedad particular, á menos
 que se hallen en dichos parages sirviendo para el
 uso del mismo culto.

2.º Que las alhajas de considerable precio que
 no puedan removerse del lugar que ocupan en los
 templos sin sufrir daño notable que disminuya
 su valor y mérito artístico, y aquellas que, como
 las reliquias, están, de continuo expuestas á la ve-
 neracion de los fieles, se dejen en sus respectivos
 sitios bajo la fianza y personal responsabilidad de
 los Cabildos, mediante inventario.

3.º Que lo necesario para el culto, manteni-
 miento ordinario de sus Ministros, y obras indis-
 pensables, sea determinado respecto de cada Igle-
 sia por una comision compuesta de dos de dichos
 Ministros nombrados por el Ayuntamiento respec-
 tivo, otros dos individuos de este y un comisiona-
 do de la Diputacion Provincial.

4.º Que la intervencion de que habla la du-
 da segunda ha de verificarse en el distrito de ca-



de Ayuntamiento por uno ó mas individuos de el nombrados por la Diputacion provincial, reuniéndose y ordenándose despues en esta todos los datos para hacer constar el resultado de la intervencion general en su provincia.

5.º Que no deben ser de ningun modo comprendidos en el depósito los frutos ni otros cualesquiera efectos pertenecientes á participes legos, á Espolios y Vacantes, ni á rentas del Estado; y si solo cuanto corresponde á los Cabildos, Iglesias, Capillas, Ermitas, Santuarios, Cofradías, Hermanidades y obras pías despues de deducido lo necesario para su subsistencia y culto segun queda establecido.

6.º Que se pueda realizar el depósito en cualesquiera puntos que ofrezcan completa seguridad á juicio de las Diputaciones Provinciales, que consultarán sobre esto á los Gefes militares; no debiendo verificarse en las capitales de provincia cuando no presenten tal seguridad.

7.º Que los gastos de inventario, traslacion y venta de los efectos depositados ha de costearse á prorata por los mismos establecimientos á que pertenecen; pero los de intervencion y depósito se costearán por las Diputaciones provinciales.

Y finalmente S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado resolver que las Diputaciones provinciales en el termino de un mes fijo desde el recibo de esta circular hagan tasar, aunque sea aproximadamente, el valor intrínseco de las alhajas y demas efectos depositados é inventariados, y con el de los caudales y frutos remitan á este Ministerio por conducto de los Gefes políticos un estado espresivo y circunstanciado de todo. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Se publica en el Boletín para su notoriedad y cumplimiento. = Guadalajara 16 de Abril de 1837. = Pedro Gomez de la Serna.

Intendencia de esta Provincia.

Continúa la venta de Fincas nacionales al n. 122.

Fincas para cuyo remate se señala dia.

ANUNCIO. n. 176.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia se anuncian los remates de las fincas nacionales que se expresarán los cuales se han de celebrar en las Casas Consistoriales de esta Capital los dias 2 y 3 del próximo diciembre de una á dos de la tarde ante los Sres. Jueces

y Escribanos que se citarán, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico.

Remate para el 2 de diciembre próximo ante el Sr. D. Juan Jose Rodriguez Valdeosera, Juez de primera instancia, y escribanía de D. José de Urrutia, de la finca que perteneció á las Monjas de la Concepcion Francisca de esta corte.

Una casa calle de Hortaleza con rs. vn. vuelta á la de las Infantas, números 15 y 6, manz. 302, que tiene de línea la fachada principal de la calle de Hortaleza 64½ pies; por la calle de las Infantas 48½ pies de misma línea, con 3837½ pies cuadrados, tasada en. 227.441

Que pertenecieron á las Monjas de Boadilla.

Una casa calle de las Rejas n. 4, manz. 409, que tiene de fachada por dicha calle 50½ pies de línea, con 5106 pies de superficie, tasada en. 255.099

Otra id. calle del Fomento, n. 15 manz. 554, que tiene de fachada por la referida calle 71½ pies de línea, con 6939½ pies superficiales, tasada en. 253.244

Que perteneció á los Benedictinos de Monserat de esta corte.

Una casa en la calle de S. Dimas, n. 6, m. 513, que tiene de línea por la fachada 28½ pies, con 3234½ pies de superficie, tasada en. 55.299

Que perteneció á la Comunidad de Premostranses de esta corte.

Una casa calle de Leganitos n. 23, manz. 551, que tiene de fachada á la referida calle 20½ pies, la medianería de la derecha vuelve con 65 pies, la de la izquierda lo hace con 65½ y el testero con 24½ pies de línea, con 1360 pies su superficiales, tasada en. 18.260

Remate para el 3.º del próximo diciembre ante el Sr. D. Felipe Escovedo, Juez de primera instancia de esta corte y escribanía de D. José Celis Ruiz, de la finca que perteneció á las Monjas de la Magdalena de esta corte.

sada en. 1.161.380

Una casa calle de Atocha n. 28 por esta calle, y por la de Cañizares n. 13 manz. 155 que tiene de fachada por la primera calle 60½ pies de línea, por la de Cañizares 84 pies de la misma, con 5829½ pies superficiales, tasada en 546.907

Que perteneció á los Dominicos de Sta. Tomás de la misma. Una casa calle del Soldado n. 4 manz. 308, que tiene de línea en su fachada principal 23½ pies, la medianería de la derecha vuelve con 76½ pies, la de la izquierda con 72½ pies, y el testero cierra el sitio con 23½ pies, con 1714 pies superficiales, tasada en. 26.443

Que pertenecieron á las Monjas del Sacramento de la misma.

Que perteneció á los Jesuitas del Noviciado de esta corte.

Una casa calle de las Beatas, n. 15, manz. 510, que hace esquina á la calle de Sal si puedes, ahora pasadizo de la Parada, que tiene de línea en su fachada principal de la calle de las Beatas 26¾ pies, con 1609 pies superficiales, tasada en 108.149

Una casa n. 23, manz. 453, calle de la Palma alta, que tiene de fachada principal 52¾ pies de línea; la medianería de la derecha vuelve con 95½ pies la de la izquierda lo hace con 96½, y el testero cierra el sitio con 51½ pies, comprendiéndose en ella 4945¾ pies superficiales, tasada en. 82.593

Otra id. calle del Sacramento con vuelta á la del Rollo ns. 3, 5, 6 y 8, manz. 186, con línea en la fachada de la calle del Sacramento. en la que tiene dos puertas independientes de 21½ pies; la de la calle del Rollo forma una serie de líneas con varios ángulos entrantes y salientes en esta forma: empieza una línea de 36 pies, sigue con 34½ pies, vuelve otra con 42¾ pies, despues otra de 21 pies, sigue otra de 14½ pies, vuelve otra de 18 pies y sigue otra con 9½ vuelve otra con 25 pies, y por último se une al testero, que á los 31½ pies tiene un quebranto, y sigue con 19 pies, y el testero es de 42 pies, constando el sitio de 23.367¾ pies superficiales, ta-

ANUNCIO n. 177.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia se anuncia el remate de 32 suertes de tierra de pan-llevar, varios pedazos sueltos, y 16 retamares, sitas en términos de la villa de Getafe, que pertenecieron al extinguido monasterio de Cartujos del Paular; cuya tasacion se expresará por menor en el presente Boletín y siguientes: previniéndose que la subasta se verificará en las Casas Consistoriales de esta capital el día 4 de diciembre próximo, de doce á una de la mañana ante el Sr. D. Benito Serrano y Altaga Juez de primera instancia, y escribanía de D. Bartolomé Borreguero, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Sindico; admitiéndose las posturas que se hagan á todas, ó á cada una de ellas, á saber:

Fanegas. Celemines. Cuartillos reales. mrs.

Suerte primera.

1 Primeramente una tierra donde dicen los Melgarejos, que linda por norte con tierras de Ca-

088.121.1

Fanegas. Celemines. Cuatrillos. mrs.

1	yerana Barranca, por mediodía Santiago Herre- ros; por sudoeste con D. Domingo Muñoz, y la viuda de Vergara, y por poniente con Natalio y Juan Benavente; su cabida.	5	4	3.200	
2	Otra id. donde dicen el Pie de Porro, que lin- da al norte con el marques de Valmediano, su cabida.	1	1	552	20
3	Otra id. donde dicen los Hitos del Juncal, que linda por norte con tierra de Manuel Deleito; por mediodía con la viuda de Vergara; por orien- te con el camino Real viejo, y por poniente con los dichos Hitos del Juncal, su cabida. .	1	5	708	11
4	Otra id. en la tierra grande de la Laguna del Campo, que linda con el camino de la Herra- dura, su cabida.	3	3	910	
5	Otra id. en donde dicen la Vereda de las Arro- yeras, que linda con tierras de la capellanía de Ana y Catalina Abad, su cabida.		10	166	
6	Otra id. donde dicen el Barranco de las Tri- perías, al camino de Fuenlabrada, linda por nor- te con tierra de la viuda de Tomas Ortega; por mediodía con Juan Muñoz y la viuda de Felix de los Herrenos; por oriente con el camino de Fuenlabrada, y por poniente con la vereda de la Gallega, su cabida.	2	2	1.300	
7	Otra id. camino de Toledo, que es particion por igual con otra que está en la segunda suerte. La atravesan los caminos alto y bajo de Fuenlabra- da. Linda entre oriente y mediodía con el ca- mino de Toledo; entre norte y poniente remata en la vereda de la Gallega, su cabida.	4	5	3.666	20

(Continuará.)

ANUNCIOS

Con permiso de la Escma. Diputacion pro-
vincial, el Ayuntamiento constitucional de la vi-
lla de Atienza, ha acordado la subasta de las
leñas del monte marojal de la espresada villa
para reducir las a carbon, reguladas de 19 á 22
mil arrobas; el remate se verificará en las sa-
las consistoriales de la misma el dia primero
de Mayo próximo á las diez de su mañana en
donde se manifestará el plan de condiciones.

Se halla vacante el partido de cirujano de
la villa de Quer para el año que principia en
San Juan de Junio próximo y acaba en igual
dia de 1838 su dotacion consiste en 85 faneg-
gas de trigo de buena calidad cobradas en las
heras por el facultativo en virtud de reparti-
mientos vecinal: otras 5 que pagan el Sr. cu-

ra y un capellan: á mas media fanega los que
se atentan en su casa y asistencia de partos. El
pueblo no llega á 60 vecinos y distante le-
gua y media de Guadalajara en la campiña.
Los pretendientes dirijirán sus memoriales al Ayun-
tamiento francos de porte hasta fin de Mayo
en cuyo dia se proveerá.

El Partido de Cirujano de la Villa de Me-
sones se halla vacante, su vecindario de 40 ve-
cinos, su dotacion 84 fanegas de trigo cobrado
en las Heras, y con separacion el Señor Cura:
Los aspirantes dirijirán sus memoriales hasta el
15 de Mayo que se adjudicará al Ayuntamiento

IMPRENTA DEL EDITOR.